



Exámenes de calidad de la educación superior - ECAES para Odontología- 2003

Sección N° 1 - Capítulos 1 y 2

1. Antecedentes de los Exámenes de educación Superior
2. Aspectos Político - Normativos

Elaborado por:

Sofía Jácome Liévano
Gabriel Jaime Otálvaro Castro
Equipo coordinador del proyecto
Bogotá D.C., Junio 7 de 2003

Documento de fundamentación de la prueba

Contenido de la SECCIÓN N° 1

Item	Pág.
Cáp. 1 Antecedentes de los exámenes de Educación Superior	3
1.1 Antecedentes de los exámenes de estado de calidad de la educación Superior - ECES	4
1.2 Algunos referentes teóricos desde los cuales fueron planteados los ECAES	5
Cáp. 2 Aspectos Político - Normativos	8
2.1 Plan Nacional de Desarrollo 2003 - 2006 (Ministerio de Educación Nacional)	8
2.2 Legislación en Educación Superior	12
2.3 Leyes y decretos que reglamentan el ejercicio de la profesión odontológica	20

En el período de gobierno 1998-2002 fue prioritario, en el tema de la educación superior, fomentar el mejoramiento de su calidad integrando acciones orientadas a establecer en las instituciones y en los programas académicos estándares mínimos de calidad, sistema de créditos (tiempo dedicado al estudio a través de Créditos académicos); la acreditación previa, voluntaria e institucional; el ejercicio de la inspección y vigilancia; los exámenes de estado de calidad de la educación superior ECES y la formulación de una política de flexibilidad de la educación superior en Colombia, como medio de producción de una nueva cultura académica en las instituciones de educación superior.²

Específicamente en el área de la evaluación es notorio que esta se ha inscrito en una serie de presupuestos básicos como los siguientes:

- La evaluación de las instituciones no puede ser simple, sino que debe incluir diversas aproximaciones por lo cual se requiere un SISTEMA bien diseñado e instrumentado.
- Un acercamiento exhaustivo que capte de manera perfecta la realidad, es imposible de alcanzar.
- Evaluar no es sencillo, pero es posible, si se combinan inteligentemente una Gama adecuada de procedimientos metodológicos complementarios.
- La evaluación no es un fin en sí misma, sino un medio de proporcionar información a diferentes usuarios para tomar decisiones adecuadas.
- La evaluación es indispensable pero no suficiente para mejorar la calidad. Si no se sabe si algo está bien o mal, en qué aspecto y medida, no se pueden desarrollar estrategias de superación.
- La calidad de las instituciones es "algo" muy complejo.
- La evaluación interna es esencial; ninguna otra puede ser más fina, y cualquier otra, si no posee componente interno, no dará resultados de mejoramiento.
- La evaluación externa resulta indispensable también, porque complementa a la interna enriqueciendo sus resultados; es distante e independiente; valida la evaluación interna que puede ser objetiva, pero también parcial, y permite una comparabilidad que la evaluación interna no puede lograr.

En este contexto se dan diferentes niveles de evaluación: institucional, de programas, de cursos y de personas, con enfoques cualitativos y cuantitativos, desde las perspectivas interna y externa. Sin embargo, como es evidente que los alumnos son elementos centrales de la calidad educativa, esta se define en buena medida en términos del aprendizaje y logros de los estudiantes. En este sentido, contar con instrumentos para evaluar los aprendizajes de los alumnos, resulta indispensable para que un sistema de evaluación pueda pretender ser razonablemente completo. Para ello las metodologías de evaluación se han enriquecido desde los enfoques cualitativos y cuantitativos en las perspectivas interna y externa.

¹ Mantilla Cortéz, Magdalena. "Los Exámenes de Estado de la Calidad De la Educación Superior" En Elementos de Política para la Educación Superior Colombiana, ICFES, julio de 2002. Bogotá. Pg 97

² Díaz Villa, Mario. Flexibilidad y educación superior en Colombia; Serie Calidad de la educación Superior N° 2 ICFES, Bogotá, 2002.

Desde la evaluación externa está la alternativa de los exámenes a los alumnos que complementan las imprescindibles evaluaciones del aprendizaje que realizan los profesores ya que una institución de educación superior no debe depender exclusivamente de las evaluaciones hechas por sus propios docentes para fundamentar juicios sobre el nivel alcanzado por los alumnos de un programa.

Colombia, por fin, después de varios intentos desde hace algunas décadas, ha optado por introducir la evaluación externa de los alumnos a través de los exámenes de estado de calidad de la educación superior ECES.

Los exámenes se construyen desde lo académico y con académicos bajo condiciones indispensables: que sean elaborados, aplicados, calificados, procesados y analizados sus resultados según estándares técnicos de calidad muy exigentes.

1.1 Antecedentes de los exámenes de estado de calidad de la educación Superior - ECES

En 1966, el Plan Nacional para la educación Superior en Colombia, conocido como "Plan Básico", recomendó la realización de exámenes para profesionales a nivel de graduados con el fin de solucionar problemas concretos relacionados con la acreditación académica de las facultades, transferencia de estudiantes, selección de estudiantes para estudios de postgrado o para cargos específicos. En 1981, a partir de la reforma de la educación superior de 1980, se proponen desde el ICFES, como una opción complementaria en la evaluación de programas académicos de Pregrado. La carrera de Medicina se observa a través del tiempo como la más opcionada para ser objeto de los exámenes con el propósito de asignar residencias, becas, distinciones o beneficios. Desde entonces, el interés por el tema lo han compartido el Ministerio de Salud, el Ministerio de educación y el ICFES. No obstante, es ASCOFAME la que desde hace ya varios años (1990) puso en marcha el proyecto de exámenes para estudiantes que realizan el internado.

En 1989 el ICFES realizó una consulta sobre la viabilidad de realizar exámenes para profesionales con la cooperación de facultades y departamentos y con academias de profesionales respectivas. En 1991 la dirección de la Carrera Judicial le plantea al Ministerio de educación la posibilidad de hacer exámenes para profesionales del derecho como elemento del ejercicio de la inspección y vigilancia que le corresponde al Estado y ante las deficiencias de formación observadas en concursos para jueces.

El Plan de Gobierno 1990 - 1994 señala como una de sus políticas educativas centrales para elevar la calidad de la educación el establecimiento del examen de estado para el ciclo básico universitario para todas las carreras. El ICFES adelantó un proyecto que contempló el estudio del tema en general y acciones concretas en Medicina, Derecho y contaduría. Hasta principios de 1994 se trabajó en el asunto y se dejaron resultados importantes, como las estructuras de los exámenes de Derecho y Medicina que en la actualidad son documentos de partida y análisis. Durante este período, el gobierno propone como política de educación superior, evaluar los aspectos básicos de las carreras con mayor impacto social. Recomienda completar el proceso adelantado en los programas de Derecho y Medicina y realizar convenios con asociaciones profesionales.

En 1995, el informe final de la Misión Nacional para la modernización de la Universidad Pública propone establecer la obligatoriedad de los exámenes de estado para los egresados del pregrado, como un elemento del Sistema Nacional de información de la educación Superior. Opina la misión que estos exámenes no deben tener implicación legal sobre los derechos de las universidades ni sobre los de carácter académico

En septiembre de 1997 se realiza el seminario para exámenes de profesionales particularmente en ingeniería, organizado por ACIEM y ACOFI agremiaciones que inician con el ICFES en 1998 el proyecto de exámenes para ingenieros, particularmente en el programa de Mecánica. Como resultado del proceso seguido se elaboraron los exámenes, los cuales se experimentaron y quedaron listos para ser aplicados a egresados o alumnos de último año de ingeniería Mecánica. El Plan "Cambio para Construir la Paz", incluye los exámenes para profesionales, los cuales forman parte del Plan estratégico de educación 2000-2002 como uno de los programas orientados al mejoramiento de la calidad y la transparencia en la educación superior. De esta manera, el Gobierno 1994-1998 dispone y asume, como una estrategia que lleva a la práctica, la realización de exámenes a quienes egresan de la educación superior.

1.2 Algunos referentes teóricos desde los cuales fueron planteados los ECAES

Se ha advertido que dentro de la evaluación externa, los exámenes de quienes egresan de la educación superior, se consideran un elemento complementario de otros sistemas como la acreditación de instituciones y programas y la evaluación dentro de la inspección y vigilancia que ejerce el Estado para regular y garantizar la calidad de la educación superior. No obstante, también debe considerarse que, con respecto al estudiante, la tendencia durante muchos años ha sido controlar sus características de "entrada", en algunas instituciones de manera muy cuidadosa y, en otras, con descuido notorio. En cambio, en cuanto a la "salida" la característica ha sido el no prestar suficiente interés a los resultados particularmente en el aprendizaje y desarrollo de competencias de los estudiantes que se gradúan.

Esta observación se hace sin desconocer que el tiempo dispuesto dentro del currículo para el estudio, así como las calificaciones en el proceso formativo son muy útiles para reflejar la competencia de los alumnos que completan sus estudios superiores.

La calidad de la educación tradicionalmente ha sido juzgada en términos de recursos institucionales enfatizando en dotación, inversión, gastos, amplitud y profundidad de la oferta curricular, logros intelectuales de los docentes, exigencias en las pruebas de ingreso de los estudiantes y selectividad en las admisiones.

Es cierto que todas estas condiciones influyen directamente en el aprendizaje de los alumnos, pero ninguna de ellas nos dice lo que los estudiantes realmente aprenden o cuánto se desarrollan como efecto de la educación superior. Entonces, para tender hacia la excelencia de la educación superior desde el punto de vista evaluativo se requiere también medir las mejoras demostrables en la adquisición de conocimiento, capacidades y destrezas de los estudiantes entre el ingreso y la graduación.

Medidas adecuadas de la calidad educativa deben estar expresadas en términos de resultados de los estudiantes, principalmente resultados académicos como conocimientos, capacidades intelectuales y habilidades. Esta necesidad es satisfecha en numerosos países a través de exámenes para profesionales. Así, desde hace varios años, países como México y Brasil han optado por aplicar exámenes de manera voluntaria en el primero, y obligatoriamente en el segundo.

Las condiciones que justifican su empleo se refieren fundamentalmente a la inconformidad con la formación, el decrecimiento de la confianza ante la titulación galopante, la necesidad de rendir cuentas y, en especial, el interés de proporcionar a las instituciones de educación superior y demás instituciones educativas un instrumento de medición válido y confiable que les permite comparar sus propias mediciones del aprendizaje logrado por sus alumnos con la medición hecha a la luz de un estándar externo.³

Para que la evaluación externa a través de exámenes logre sus propósitos debe hacerse siguiendo rigurosamente las mejores técnicas disponibles.

"Las pruebas son ante todo, instrumentos de medición y la primera responsabilidad de quien elabora instrumentos de medición es que éstos sean válidos, confiables y que rindan datos con la precisión esperada. La responsabilidad es grave, porque quien hace uso de los servicios y resultados de la prueba generalmente confía en que ésta ha sido bien elaborada y en consecuencia que la medición derivada de ella es correcta",

Afirmaba Rafael Vidal en el Encuentro "Exámenes de Calidad de la educación Superior - Una visión latinoamericana", realizado en Bogotá el 23 de Agosto de 2001.⁴

Como antecedentes de los ECAES en Colombia, se señalan los siguientes:

1966. El plan básico, como parte del Plan Nacional para la Educación Superior en Colombia recomendó desarrollar exámenes para graduados con el fin de solucionar problemas de acreditación de programas, transferencias y selección de estudiantes para postrados.

1981. El ICFES, a partir de la reforma de la educación superior de 1980, consideró la posibilidad de realizar exámenes, como una opción complementaria a la evaluación de programas de Pregrado.

1989. El ICFES realizó una consulta con el Ministerio de Educación, sobre la viabilidad de realizar exámenes para profesionales con la cooperación de facultades y academias profesionales.

1990. Medicina mostró ser la carrera más opcionada para iniciar los exámenes, debido a su responsabilidad social, y a la trayectoria de sus graduandos. ASCOFAME, empieza a trabajar en ello.

³ Gago Huguet, Antonio. La experiencia del Ceneval en México. "Los exámenes generales para evaluar a quienes concluyen un programa de formación profesional. Encuentro "Exámenes de Calidad de la educación Superior - Una visión latinoamericana

⁴ Vidal Uribe, Rafael. La elaboración- Limitada, Colombia, 30 Pgs

1991. La Dirección de la carrera Judicial plantea al Ministerio de Educación la posibilidad de realizar exámenes para profesionales de Derecho.

1990 - 1994. El plan de gobierno 90 —94, señala como política, los exámenes de Estado para el ciclo básico de todas las carreras.

1995. La Misión para la Modernización de la Universidad Pública propone la obligatoriedad de los exámenes de Estado para los egresados de Pregrado.

1997. Se inicia el proceso de preparación de exámenes, con Ingeniería Mecánica.

2000-2002. El Plan “Cambios para Construir la Paz” incluye los exámenes como instrumento de la mejora de la calidad de la Educación Superior.

2001. Se adelantan diferentes acciones para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior. Se realizan los primeros ECAES.

2002. Se realizan ECAES para Medicina, Ingeniería Mecánica y Derecho. Se inicia el proceso con otras carreras entre ellas, con Odontología.

2.1 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2003 - 2006 (Ministerio de Educación Nacional)

A continuación se presenta el primer componente del tercer bloque del Plan de Desarrollo 2003-2006 que contiene lo concerniente a La revolución Educativa, apartado pertinente para tener como telón de fondo de este proceso de Exámenes de Estado.

"La cobertura en educación superior ha mostrado un crecimiento moderado aunque insuficiente. Este obedece más a un proceso de diversificación dentro de las mismas instituciones que a la creación de nuevas organizaciones. La oferta privada muestra una participación creciente: mientras en los años sesenta era de 41% en la actualidad alcanza el 67% (Existen en Pregrado 3.513 programas, de los cuales 1.173 son oficiales y 2.340 privados) Si bien la expansión de los años noventa fue significativa, la educación superior colombiana está bastante por debajo de los niveles internacionales. Colombia presenta una cobertura inferior al promedio de los países de América Latina y muy inferior al correspondiente para los países de la OCDE: 25% y 54%, respectivamente.

El sistema de educación superior es inequitativo. En 1993, sólo 3,5% de los dos quintiles de ingreso más bajo asistía a una institución de educación superior, comparado con un 36% en los quintiles más altos. Para 1997, la distancia entre estos dos grupos se había incrementado: 9% de los más pobres asistía frente al 65% de los más ricos.

Los bajos niveles de cobertura coexisten con un alto porcentaje de cupos vacantes, lo que indica que el problema no es solo de inversión pública sino también del direccionamiento de la oferta y de demanda. La oferta de crédito educativo es limitada y constituye una importante barrera para acceder a la educación superior. En el año 2000, solo 55.000 alumnos (6% de la población matriculada) accedieron a financiación con recursos del ICETEX."

Calidad

"Una forma complementaria de evaluar la calidad de la educación es analizar los resultados obtenidos en pruebas internacionales. En la valoración llevada a cabo por el Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de la Calidad de la Educación (LLECE), Colombia ocupó el quinto lugar entre los países de la región. Aunque este resultado no es del todo desalentador, cabe señalar que la calidad de la educación promedio en los países latinoamericanos está por debajo de la observada en el mundo en desarrollo con la excepción de África.

En los últimos años se ha hecho un esfuerzo para contrarrestar el deterioro en la calidad de la educación superior generado por el crecimiento desordenado de la oferta durante la década de los noventa. Para satisfacer las expectativas y necesidades de la sociedad en materia de calidad de los programas de educación superior, se ha venido implementado el Sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, el cual está integrado por la acreditación voluntaria de programas e instituciones, estándares mínimos de calidad y exámenes de calidad de la educación superior (ECAES)

Eficiencia

Tal como ocurre en la educación básica, la educación superior presenta duplicidad de funciones, poca coordinación entre las múltiples entidades y ausencia de un sistema de información unificado.

Así mismo, no hay, en la normatividad, incentivos para el aumento de cobertura y la mejoría de la calidad debido al sistema inercial de asignación de recursos previsto en la Ley 30 de 1992.

Adicionalmente existe una baja utilización de la capacidad instalada que no sólo se manifiesta en el número de cupos sin utilizar sino también en el elevado número de instituciones pequeñas. En el año 2000 cerca del 63% de las instituciones atendía menos de 3.000 estudiantes cada una. De estas el 39% atendía menos de 1.000 estudiantes.

Programas

El desarrollo económico se logra con el aumento de la productividad y esta última con la interacción entre las mejoras en tecnología y las habilidades y destrezas de la fuerza laboral. Esta interacción debe darse por etapas y con transiciones lineales, rápidas y equilibradas. Esto quiere decir que el proceso que implica pasar de adoptar tecnologías a adaptarlas para finalmente producirlas debe estar acompañado de incrementos también lineales y graduales en cobertura y calidad de los diferentes niveles de educación. La estrategia de la revolución educativa busca, entonces, dar respuesta inmediata a las necesidades de cobertura y calidad que necesita el país para alcanzar mejores condiciones de vida en el futuro. Una verdadera revolución educativa debe tener en cuenta la diferenciación entre regiones y ofrecer, por lo tanto, un menú de políticas aplicables y eficientes que respondan a la situación específica de cada región. La revolución educativa está compuesta por cinco grandes programas:

- a. Ampliar la cobertura en educación preescolar, básica y media
- b. Ampliar la cobertura en educación superior:
- c. Mejorar la calidad de la educación preescolar, básica y media
- d. Mejorar la eficiencia del sector educativo

El Gobierno Nacional implementará cuatro mecanismos específicos para la creación de 400.000 cupos. El primero consiste en aumentar la eficiencia en el uso de los recursos físicos, humanos y financieros de las instituciones públicas. Se concertarán planes de desempeño con cada institución con el fin de aumentar la oferta y destinar una mayor cantidad de recursos al desarrollo de proyectos de investigación. El Gobierno Nacional espera crear 160 mil nuevos cupos a partir de ganancias de eficiencia.

Para la firma de estos acuerdos se examinará la situación actual de cada institución y se acordarán metas de ajuste en los siguientes aspectos:

Eficiencia administrativa: se definirá conjuntamente la relación de personal administrativo por docente y por estudiante con el fin de determinar el tamaño óptimo de la planta de cargos de acuerdo con el tamaño y complejidad de la institución.

Eficiencia académica: se establecerá la carga académica de los docentes de planta en cada institución ajustándola a los estándares que se definan entre el Gobierno y las instituciones para optimizar la capacidad de atención de cada una y fomentar la investigación científica y tecnológica. Adicionalmente, se analizarán las causas y estrategias para reducir la deserción y garantizar el uso total de la capacidad de cada institución.

Para estimular el logro de los objetivos propuestos el Gobierno reglamentará la creación de un fondo que unifique los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación y los asigne de acuerdo con las metas y logros alcanzados en los planes de desempeño. Esto implica modificar el actual sistema inercial de asignación de recursos, amparado por la Ley 30 de 1992, para lograr uno que premie la eficiencia medida a través de un sistema de indicadores.

En ese mismo sentido se plantea la integración institucional mediante convenios o fusiones de las instituciones de educación. Esta práctica permitirá que las menos desarrolladas se beneficien de las herramientas administrativas y académicas y de la capacidad instalada de aquellas más consolidadas. Los convenios o fusiones entre una universidad y una o más instituciones técnicas y tecnológicas permitirán compatibilizar programas y garantizar la continuidad de los estudiantes de carreras cortas que deseen terminar el ciclo universitario. El segundo mecanismo previsto para ampliar la cobertura es la educación a distancia. Se diseñará e implementará un programa de educación virtual a través de alianzas institucionales y del fortalecimiento de la Agenda de Conectividad que sirva para masificar la difusión del servicio educativo.

El programa busca ofrecer los servicios educativos de manera oportuna y calificada en las diferentes regiones del país, con prioridad en las zonas apartadas y con altos índices de violencia. Este programa se construirá a partir de las experiencias exitosas de los programas a distancia existentes. Con este mecanismo se pretende atender por lo menos a 40.000 estudiantes.

El tercer mecanismo es un programa de financiación de las matrículas y mejoramiento de la calidad de la educación respaldado con recursos de crédito. Este programa dará prioridad a los estudiantes de estratos bajos y se concentrará en dos componentes de manera articulada e integral para lograr un verdadero impacto sobre la educación superior y las condiciones de vida de la población. Los componentes previstos son los siguientes:

Fortalecimiento y gobernabilidad en el sistema de educación superior: apoyará el funcionamiento, monitoreo y seguimiento institucional, teniendo en cuenta el actual marco legal y la capacidad de planeación de las entidades responsables de la política. Igualmente buscará consolidar y organizar el sistema de información y de seguimiento de la calidad.

En este sentido el programa deberá realizar las siguientes acciones:

Fortalecer la gestión institucional en las entidades del sector en lo relativo al diseño, implementación, monitoreo, evaluación y vigilancia.

Actualizar, mejorar y expandir el sistema nacional de información de educación superior y divulgar los resultados obtenidos.

Crear un observatorio laboral.

Promoción de la equidad en el acceso: consiste en otorgar créditos para financiar la demanda de educación postsecundaria en programas de calidad y pertinencia laboral. Para

esto se ampliará el esquema de crédito educativo que financiará a estudiantes que hayan sido admitidos en programas de carreras técnicas y tecnológicas que cumplan con los requisitos de calidad establecidos por el Gobierno Nacional o en carreras universitarias acreditadas o en proceso de acreditación.

Los estudiantes en condiciones de pobreza se beneficiarán además del crédito con un subsidio. El resto de los estudiantes deberán pagar con recursos propios una parte de su matrícula. El programa podrá cubrir 10 cohortes semestrales de 7.000 estudiantes cada una para un total de 70.000 nuevos estudiantes de primer semestre en los próximos cinco años.

El cuarto mecanismo pretende ampliar la cobertura de las carreras técnica y tecnológicas, para ello se trabajará con el Sena y con las instituciones técnicas y tecnológicas para ampliar la cobertura en 80.000 cupos. Así mismo, se reglamentará la Ley 749 del 19 de julio 2002.

Además de los esfuerzos dirigidos a superar las restricciones de orden técnico y financiero, el sector educativo requiere el replanteamiento y la modernización de sus estructuras institucionales, de sus procedimientos administrativos y operativos y de sus sistemas de supervisión e incentivos, de tal forma que sea posible obtener mejores resultados en términos de cobertura y calidad en medio de las restricciones financieras de la Nación.

En este contexto, el quinto programa de la Revolución educativa está dirigido a la modernización de la administración y de la gestión del sector en los niveles nacional, departamental y municipal. Con este propósito se desarrollarán tres mecanismos orientados a garantizar el mejoramiento de la productividad, la eficiencia y la transparencia, y asegurar la calidad del gasto y de las inversiones.

El primer mecanismo es la modernización institucional del Ministerio de Educación para fortalecerlo en las funciones de diseño de políticas, planeación y evaluación de los programas nacionales. De manera complementaria, se avanzará en el proceso de descentralización de la gestión y administración sectorial, con el refuerzo de las funciones de administración y ejecución del gasto de los municipios y departamentos.

Como consecuencia podrá continuarse con el proceso de redefinición de la estructura de asignación de recursos del sector al pasar del esquema de costos al de alumnos atendidos. Bajo el nuevo enfoque de asignación, los recursos del Sistema general de participaciones para educación serán distribuidos de acuerdo con el número de estudiantes atendidos y por atender, según se establece en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001. Por esta razón, se hace necesario llevar el registro de cada uno de los estudiantes matriculados con su identificación completa. Para controlar la calidad de esta información, el Ministerio de Educación trabajará en forma coordinada con las secretarías de educación y con la Registraduría Nacional y contratará auditorías muestrales que certifiquen la confiabilidad de la información.

El segundo mecanismo es la modernización de entidades departamentales y municipales. Para la administración de la educación básica y media el Ministerio de Educación apoyará la organización de las secretarías de educación para modernizar los procesos críticos, sistematizarlos y montar el sistema de información en línea con el Ministerio. Se trabajará de manera concertada con las entidades territoriales para brindarles el apoyo necesario en la definición de estructura orgánica, las plantas de personal docente y administrativa.

En el nivel territorial se plantea que cada secretaría defina su Plan de modernización en términos de:

Identificación de procesos claves que quiere mejorar y que deben estar alineados con las prioridades del Plan sectorial del Ministerio de Educación.

Definición de metas de mejoramiento para cada proceso (indicadores de eficiencia, resultados e impacto) y cronograma de actividades.

Cuantificación de recursos financieros, físicos y humanos para desarrollar el plan, especificando qué porcentaje asume la región y cuánto espera que el Ministerio co-financie.

El tercer mecanismo consiste en mejorar y fortalecer el sistema de información del sector educativo. El objetivo será disponer de estadísticas confiables y oportunas sobre el desempeño de todos los niveles de educación que apoyen los procesos administrativos, operativos y de planeación de las entidades nacionales y territoriales y que permitan adelantar procesos efectivos de evaluación y seguimiento de las políticas sectoriales.

2.2 Legislación en Educación Superior

Los Exámenes de Estado de la Calidad para la Educación Superior en Odontología, se inscriben dentro de las leyes y normas vigentes para la Educación Superior en Colombia. Así mismo, la profesión se rige por leyes y decretos que le son propios. A continuación se señalarán los antecedentes legales que se consideran más relevantes.

Marco Legal de la Educación Superior en Colombia

Esta información ha sido tomada del texto de Iván F. Pacheco A. Nuevo Compendio de Normas sobre la Educación Superior. ICFES, octubre de 2001. Ellas enmarcan el desarrollo de la función de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior en Colombia.

Constitución Política de Colombia, 1991. Pág. 131.

La Educación se consagra en la Constitución de 1991 como un derecho de los ciudadanos, los cuales, lo dice la misma Carta, tienen derecho a un desarrollo integral. Con este fin el Estado deberá velar por la calidad de dicha Educación y por ello inspeccionará y vigilará el desarrollo de la Educación y el ejercicio de las profesiones, como reza en los siguientes artículos.

- **Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La Ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (Pág. 136).

Artículo 67. La educación es un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

...Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de sus educandos; garantizar el adecuado cumplimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (Pág. 147).

Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)

Esta ley contiene aspectos básicos que conciernen a la calidad de la Educación Superior. "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior." (Pág. 7).

Capítulo I Principios

- Artículo 1°. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. (Pág. 8).
- Artículo 2°. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. (Pág. 8).
- Artículo 3°. El Estado de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y velará por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de su suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior. (Pág.9).
- Artículo 4°. La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra. (Pág.10).

Capítulo II Objetivos

Artículo 6°.

- a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las

dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo ya las condiciones en que se desarrolla cada institución.

d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.

e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.

f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de los correspondientes fines.

g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación institucional, con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.

i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica

j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.” (Pág. 12).

En este capítulo, si bien se consagra la autonomía de las Universidades, El Estado deja claro su papel como encargado de ejercer la Inspección y Vigilancia de la Educación Superior y propone los exámenes de Estado como uno de los instrumentos para lograr dicho fin.

Artículo 27°. Los exámenes de Estado son pruebas académicas de carácter oficial que tienen como objeto:

a. Comprobar niveles mínimos de aptitudes y conocimientos.

b. Verificar conocimientos y destrezas para la expedición de títulos a los egresados de programas cuya aprobación no está vigente.

c. Expedir certificación sobre aprobación o desaprobación de cursos que se hayan adelantado en instituciones en disolución cuya personería jurídica ha sido suspendida o cancelada.

d. Homologar y convalidar títulos de estudios de educación Superior realizados en el exterior, cuando sea pertinente a juicio del Consejo Nacional de la Educación Superior (CESU).” (Pág.29).

Capítulo VI Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

- **Artículo 28°.** La autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. (Pág. 31).
- **Artículo 30°.** Es propio de las instituciones de Educación Superior la búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje de acuerdo con la presente Ley. (Pág. 39).

Capítulo VII. El fomento, la inspección y la vigilancia

En este capítulo, se legisla de manera directa acerca de la función del Estado como responsable de la calidad de la Educación. A continuación se citan algunos apartes de los artículos relacionados con el tema, donde es claro este mandato.

Artículo 31°. ...

h) Propender por mecanismos de evaluación de la calidad de los programas académicos de la Educación Superior”. (Pág.40)

Artículo 32°. La suprema inspección y vigilancia a que hace relación el artículo anterior se ejercerá indelegablemente, salvo lo previsto en el artículo 33 de la presente Ley, a través del desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la Educación Superior, para velar por:

La Educación Superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra

Que en las instituciones de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones legales estatutarias que las rigen y que sus rentas se conserven y apliquen debidamente.

El ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia implica la verificación de que en la actividad de las instituciones de Educación Superior se cumplan los objetivos previstos en la presente Ley y en sus propio estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación” (Págs. 41-42).

Artículo 33°. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el presidente de la República podrá delegar en el Ministerio de Educación nacional todas las funciones señaladas en los artículos 31 y 32 de la presente Ley.

La Suprema Inspección y Vigilancia de las instituciones de Educación Superior será ejercida por el Gobierno nacional con la inmediata asesoría del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y con la cooperación de las comunidades académicas, científicas y profesionales, de las entidades territoriales y de aquellas agencias del estado para el desarrollo de la Ciencia, de la Tecnología, del Arte y de la Cultura. (Pág. 43).

Ley 115 de 1994 (Febrero 8)

“Por la cual se expide la ley general de educación”.

Artículo 1º. ...

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra e en su carácter de servicio público.” (Pág. 195)

Además de las Leyes citadas, el Estado ha expedido una serie de Decretos que precisan su accionar en relación con la inspección y vigilancia y determinan todo un sistema para realizar su tarea, en lo referente a acreditación y a estándares de calidad.

Decreto 0698 de 1993 (Abril 14)

“Por la cual se delega la inspección y vigilancia en el Ministerio de Educación”. (Pág. 290).

- Artículo 1.º Delegase en la Ministra de Educación Nacional, las funciones de Inspección y Vigilancia que en relación con la Educación Superior, consagran los artículos 31 y 32 de la Ley 30 de 1992.

Decreto 1212 de 1993 (Junio 28)

“Por el cual se establecen los requisitos para el reconocimiento como universidad de una institución universitaria o escuela tecnológica.”

Decreto 1403 de 1993 (Julio 2).

“Por el cual se reglamenta la Ley 30 de 1992, en lo referente a los requisitos generales o especiales para la creación y funcionamiento de los programas académicos de Pregrado.”

Decreto 2790 de 1994 (Diciembre 22).

“Por el cual se dictan normas para la inspección y vigilancia de los programas académicos de Pregrado de Educación Superior.”

De este decreto cabe señalar:

“Que el fomento, la inspección y vigilancia atribuidos al Ministerio de Educación Nacional están orientados, entre otros aspectos, a propender por la creación de mecanismos de

evaluación de la calidad de los programas académicos de las instituciones de Educación Superior.” (Pág. 359)

Decreto 2904 de 1994 (Diciembre 31).

“Por la cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992, donde se crea el Sistema Nacional de Acreditación.” (Pág.368).

Acuerdo 06 de 1995 (14 de Diciembre).

“Por el cual se adoptan las políticas generales de acreditación y se derogan las normas que sean contrarias.” (Pág. 568).

El siguiente apartado pretende presentar una compilación de los principales artículos de la normatividad en educación, descrita en el libro “REFLEXIONES EN EDUCACIÓN UNIVERSITARIA II”:

Decretos de estándares mínimos de calidad de programas universitarios de Pregrado

En la ley 30 de 1992 se encuentran los conceptos de calidad de la educación y de autonomía universitaria: del mismo modo, señala que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad. A su vez, esta ley dispone que la inspección y vigilancia se ejerzan a través de un proceso de evaluación que vele por la calidad de la educación, dentro del respeto de la autonomía universitaria.

De otra parte, el ICFES plantea que la ley creó el Sistema Nacional de Acreditación y el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior para garantizar que las instituciones cumplan los requisitos de calidad, y que los ciudadanos estén oportuna y pertinentemente informados. Se afirma que este modelo de evaluación de la calidad centrado en la acreditación (voluntaria u obligatoria) no ha alcanzado las dimensiones deseables.

Puesto que la calidad es un concepto complejo que tiene una multiplicidad de sentidos, no se agota en ninguna medición, pero es susceptible de aproximaciones. En este enfoque de ideas, en el 2001 fueron expedidos, como parte integral del sistema de inspección y vigilancia, los decretos 792 y 917 de requisitos mínimos para ingenierías y el área de salud, a los cuales deben sujetarse obligatoriamente todas las instituciones de educación superior. Están en proceso de elaboración los decretos de formación y evaluación de competencias correspondientes a otras profesiones. Es así como el ministro de Educación "presentará el decreto 2802 que establece 16 estándares mínimos que deberán cumplir los programas universitarios de derecho" y continuará con los decretos para los demás programas universitarios de psicología, economía, arquitectura, administración, entre otros.

Igualmente, se están expidiendo otras medidas regulativas, como normas sobre exámenes de calidad para egresados, los cuales se iniciaron el año anterior; decreto para establecer una medida del trabajo académico, crédito educativo, que facilitará el traslado de estudiantes nacional e internacionalmente y contribuirá a agilizar la homologación y convalidación de estudios y títulos sobre educación a distancia; unificación y actualización de los reglamentos

sobre registro de programas y reglamentación sobre el Sistema Nacional de Educación Superior..

Así, los decretos 792 y 917 fueron expedidos por la necesidad de establecer estándares de calidad en programas académicos de Pregrado, de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, en los siguientes artículos:

Ley 30 de 1992:

- El artículo 3 indica al Estado velar por la calidad de la educación.

Artículo 29, literal c):

"Las instituciones de Educación Superior gozan de autonomía para crear y desarrollar sus programas académicos con sujeción a la Constitución y a la Ley".

Además, la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

En particular, el artículo 32 dice:

"Los procesos de evaluación que apoyen, fomenten y dignifiquen la educación superior deberán velar por su calidad dentro del respeto de la autonomía universitaria":

El Decreto 792 DE 2001 (8 DE MAYO DE 2001)

- Artículo 4. "Aspectos curriculares básicos". Habla de la formación integral del estudiante.
- Artículo 9. "Sistemas de evaluación. El programa debe definir en forma precisa los criterios académicos que sustentan la permanencia, promoción y grado de los estudiantes. En este sentido, debe tener, dar a conocer y aplicar el sistema de evaluación de los aprendizajes y el desarrollo de las competencias de los estudiantes, haciendo explícitos sus propósitos, criterios, estrategias y técnicas. Las formas de evaluación deben ser coherentes con los propósitos de formación, las estrategias pedagógicas y con las competencias esperadas".
- Artículo 14. "Autoevaluación. El programa debe establecer las formas mediante las cuales realizará su autoevaluación permanente y revisión periódica de su currículo y de los demás aspectos que estime convenientes para su mejoramiento y actualización, de conformidad con el artículo 55 de la ley 30 de 1992".

El Decreto 917 DE 2001 (22 DE MAYO DE 2001)

Para establecer los estándares de calidad en programas académicos de Pregrado en ciencias de la salud.

- Artículo 4. "Aspectos curriculares básicos. Los programas de formación académica profesional en ciencias de la salud, de acuerdo con su enfoque, deben ser coherentes con la fundamentación teórica, metodológica de cada campo profesional, y con las normas legales que regulan el ejercicio de cada profesión.
- En la propuesta del nuevo programa deberá hacerse explícita la estructura y organización de los contenidos, el trabajo interdisciplinario, el desarrollo de la actividad científica - tecnológica, las estrategias pedagógicas, así como los contextos posibles de aprendizaje para el logro de dichos propósitos y el desarrollo de las características y las competencias esperadas.
- El programa debe garantizar una formación integral, que le permita al profesional desempeñarse en diferentes escenarios de la salud, con el nivel de competencia, científica y profesional que las funciones propias de cada campo le señalan".

Los perfiles de formación deben contemplar, al menos, el desarrollo de las competencias y destrezas profesionales de cada campo y las áreas de formación que se enuncian a continuación: Para el programa de pregrado de formación académica profesional en Odontología:

Competencias: Diagnóstico, pronóstico, preventivas y terapéuticas de las patologías del componente bucal en el individuo, la familia y la comunidad; planeación, diseño y ejecución de proyectos de investigación en su campo de trabajo; gestión propia de la prestación y administración de servicios de salud; acciones educativas con los pacientes y la comunidad.

Áreas de formación: Ciencias básicas biológicas; clínica: práctica para ejercer funciones de diagnóstico, pronóstico, preventivas y terapéuticas; social y comunitaria; investigación: Epidemiología e informática; ciencias humanísticas; educación y administración; análisis del ejercicio profesional; fundamentos éticos y legales que sustenten el desempeño profesional.

Componente complementario o flexible que permita atender opciones de diversificación profesional y satisfacer los intereses particulares de los estudiantes.

- Artículo 5. "Créditos académicos... para la presentación de la información, el programa deberá expresar el trabajo académico de los estudiantes, de acuerdo con la normatividad vigente, en créditos académicos. El Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la comunidad de Ciencias de la Salud, definirá el número de créditos mínimo que sirva de referencia para los programas, de modo que puedan adecuar la intensidad del trabajo académico con los logros educativos esperados".
- Artículo 9. "Sistemas de evaluación. El programa debe definir en forma precisa los criterios académicos que sustentan la permanencia, promoción y grado de los estudiantes.

En este sentido, debe dar a conocer y aplicar el sistema de evaluación de los aprendizajes y el desarrollo de las competencias de los estudiantes, haciendo explícitos los propósitos, criterios, estrategias y técnicas. Las formas de evaluación deben ser coherentes con los propósitos de formación, las estrategias pedagógicas y con las competencias esperadas”

Finalmente, otro soporte de las decisiones en educación son las recomendaciones de la Misión de Ciencia, Educación y desarrollo de 1995.

La misión de ciencia, educación y desarrollo de 1995

Allí se plantea un hilo conductor de formación del educando desde la básica hasta la universidad. Propone reformar el sistema educativo formal; cabe resaltar algunos apartados al respecto: "La evaluación de la educación en las competencias básicas de lectura comprensiva y rápida, de escritura y producción de textos, y de distintos tipos de razonamiento". Además, "Privilegiar en las instituciones educativas la preparación para la generación y adaptación del conocimiento científico y tecnológico a través de la formación de alumnos y docentes como investigadores incipientes, con capacidad de formular problemas e hipótesis, de utilizar distintas metodologías cualitativas y cuantitativas, de escribir informes sobre los resultados obtenidos y sobre todo, de mantener la capacidad de sorprenderse por los fenómenos, de indagar sus causas y examinar sus variaciones..." Más adelante plantean "Renovar la educación superior" haciendo uso de la autonomía universitaria como un compromiso decidido de cada institución con la calidad de su docencia, su investigación y el servicio al país: "La calidad se obtiene como fruto de la autonomía cuando la universidad misma define su misión compartida por todos sus estamentos: administra efectivamente sus recursos, lograr que sus docentes sean tutores y líderes, verdaderos docentes que desarrollan al máximo su potencial y el de sus estudiantes; incorpora a estos desde muy temprano en actividades investigativas en equipo y elabora, a partir de su riqueza interna, propuestas de soluciones a los problemas y necesidades del país y de la región, que incluso se adelanten a la coyuntura inmediata"

Se propone una docencia ligada a la investigación y a las necesidades cognitivas y vitales del estudiante, lo cual aumentará la calidad y la eficiencia interna de cada institución sin olvidar el medio.

Así quedan planteados los artículos que reglamentan la evaluación en el contexto de la educación superior que deben llevar a las comunidades académicas a una auto mirada reflexiva para analizar qué han hecho, qué están haciendo y qué podrían hacer para mejorar la formación del futuro profesional colombiano.

2.3 Leyes y decretos que reglamentan el ejercicio de la profesión odontológica

La legislación vigente sobre el ejercicio de la Odontología está basada en la ley 10 de 1962, reglamentada mediante el decreto número 1002 del 5 de junio de 1978.

Ley 10 de 1962 " Por la cual se dictan normas relativas al ejercicio de la odontología"
Algunos de los articulados de interés para este proceso son:

Artículo 1°- "Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio de la Odontología, la aplicación de medios y conocimientos para el examen, diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades, defectos y malformaciones que se relacionan con los dientes, los tejidos que les sirven de soporte y demás partes de la boca que se relacionan con ellos".

Artículo 2°- A partir de la vigencia de la presente ley, solo podrán ejercer la odontología:

- a. "Quienes hayan adquirido o adquieran título de Odontólogo expedido por alguna de las Facultades o Escuelas Universitarias reconocidas por el Estado, que funcionen o hayan funcionado legalmente en el país";
- b. "Los colombianos y extranjeros que adquieran o hayan adquirido título de Odontólogo en facultades o Escuelas Universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados contratos o convenios sobre reciprocidad de títulos Universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios";
- c. Los colombianos graduados en el exterior con título de una Facultad o Escuela Universitaria de reconocida competencia, en concepto de la Asociación Colombiana de Facultades de Odontología. Cuando esta entidad conceptúe desfavorablemente respecto de la competencia de la Facultad o Escuela Universitaria otorgante del título, el interesado deberá aprobar un examen de idoneidad reglamentado por el gobierno;".....

Artículo 6° - "No serán válidos para el ejercicio de la Odontología los títulos expedidos por correspondencia ni los honoríficos"

Artículo 7°- "Las Facultades Universitarias que otorguen títulos profesionales en Odontología, ya establecidas o que puedan establecerse en el territorio Nacional, funcionarán bajo la Inspección y Vigilancia del Presidente de la República, quien podrá ejercerlas por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 135 de La constitución Nacional"

Artículo 13° - El gobierno procederá a reglamentar:

- a. Lo relativo a anuncios y propagandas que utilicen los profesionales en el ejercicio de la Odontología;
- b. Lo relativo al funcionamiento de los consultorios Odontológicos;
- c. Lo relativo al ejercicio de las distintas especialidades en relación con la profesión de que trata la presente ley;
- d. Lo relativo al funcionamiento de Laboratorio de Mecánica Dental y de Laboratorios destinados a la fabricación y elaboración de productos Odontológicos así como la enseñanza y el ejercicio de las ramas auxiliares de la Odontología.....

LEY 35 DE 1989. Código de ética del odontólogo colombiano

La ley 35 del 8 de marzo de 1989 "Sobre ética del Odontólogo Colombiano" concordada con el Decreto Reglamentario 491 del 27 de febrero de 1990.

El código está conformado por 14 capítulos entre los cuales se encuentran: La Práctica profesional y las relaciones del Odontólogo con el paciente, El secreto profesional, prescripción, historia clínica y otras conductas, de las relaciones del Odontólogo con sus colegas, con las Instituciones, Requisitos para ejercer la profesión de Odontólogo, entre otros.

Se referencia para este caso la declaración de principios, la cual define el ejercicio de la odontología y las responsabilidades del profesional Odontólogo.

Capítulo 1: Declaración de Principios

Artículo 1°

- a. Se entiende por ejercicio de la Odontología, la utilización de medios y conocimientos para el examen, diagnóstico, pronóstico con criterios de prevención, tratamiento de las enfermedades, malformaciones, traumatismos, las secuelas de los mismos a nivel de los dientes, maxilares y demás tejidos que constituyen el sistema estomatognático.
- b. El profesional odontólogo es un servidor de la sociedad y, por consiguiente, debe someterse a las exigencias que se derivan de la naturaleza y dignidad humanas. De acuerdo con lo anterior, la atención al público exige como obligación primaria dar servicios profesionales de calidad y en forma oportuna.
- c. Los conocimientos, capacidades y experiencias con que el Odontólogo sirve a sus pacientes y a la sociedad, constituyen la base de su profesión. Por lo tanto, tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos; los cuales, sumados a su honestidad en el ejercicio de la profesión, tendrán como objetivo una óptima y mejor prestación de los servicios.
- d. El Odontólogo respetará y hará respetar su profesión, procediendo en todo momento con prudencia y probidad. Sus conocimientos no podrá emplearlos ilegal ni inmoralmemente.
- e. En ningún caso utilizará procedimientos que menoscaben el bienestar de sus pacientes..
- f. Es deber del Odontólogo colaborar en la preparación de futuras generaciones en instituciones docentes aprobadas por el Estado, estimulando el amor a la ciencia y a la profesión, difundiendo sin restricciones el resultado de sus experiencias y apoyando a los que se inicien en su carrera
- g. La vinculación del Odontólogo a las actividades docentes implica una responsabilidad mayor ante la sociedad y la profesión. La observancia meticulosa de los principios éticos que rigen su vida privada y profesional y sus relaciones con otros odontólogos, profesores y estudiantes deben servir de modelo y estímulo a las nuevas promociones universitarias..
- h. El odontólogo podrá ser auxiliar de la justicia en los casos que señale la ley, ora como funcionario público, ora como perito expresamente designado para ello y cumplirá su deber teniendo en cuenta la importancia de la tarea que se le encomiende como experto.
- i. El Odontólogo como profesional perteneciente a las áreas de la salud, tiene la responsabilidad de aplicar sus conocimientos en el diagnóstico precoz de las enfermedades de la boca y de las enfermedades generales que presenten manifestaciones orales, valiéndose de todos los medios de diagnóstico que tenga a su alcance.
- j. La presente ley comprende el conjunto de normas sobre ética a que debe ceñirse el ejercicio de la odontología en la República de Colombia.